









DE COLOMBIA DE COLOMBIA DE COLOMBIA	
N° INCIDENTE 6588981	No. de Comparendo 8 - 1 - 076356 🖔
AÑO DÍA MES	YHORA
2019 10 0 2 3 4 5 6	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 (D) 11
7 8 9 10 11 12	12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 22
VIA PRINCIPAL 2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO: TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE TIPO DE VIA SE	CONDARIA IMPANCIDIO
AV CL CP AU DG TR VRA COTO	NUMERO O NOMBRE L
BARRIO OTRO SITIOS PÚBLICOS O ABIERTO	CAL DIDUCTO
TIPO DOCUMENTO 3. DATOS DEL PRESU	JNTO INFRACTOR
C.C. C.P. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?	NUMERO DE DOCUMENTO EDAD
Frankin Chacen Sant	DIRECCION - PESIDENIA
PERTENECE A POBLACION VIII NERABI E	TELÉCONO FIJO D CELULAS
SI NO NO Cual?	
MO SCHOLING DELIVERY	AMENTO PAIS
3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En ca TIPO DOCUMENTO C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?	aso de que el infractor sea menor de 18 años diligirancia esta campa
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?	NUMERO DE DOCUMENTO EDAD
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD	DIRECCION - RESIDENCIA
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE	
SI NO NO Cual?	TELÉFONO FIJO O CELULAR
EMAIL DEPARTA	AMENTO MUNICIPIO PAÍS
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARRI RAZON SOCIAL	ROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
MICON SUCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO
NIT	DIRECCIÓN
	IA UTILIZADOS
USO DE LA FUERZA	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
	NGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
INCAUTACIÓN APOYO LIBOTATE DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DEL COMPANIO DE LA COMPANIO DEL COMPANION DEL COMPANIO DEL	
SE PRESENTARON EFECTOS	NCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
MODANGI SHONEYASTANDANIN TURKI	
S. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	CONTRARIO A LA CONVINENCIA
ger especial la como occ	pacifig Moral da
ESCARGOS:	sento de Orapo,
ARTÍCULO 6. FUNDAMENTO NO	DRMATIVO EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1
1) 2 3 4 5 6 7 7	NUMERAL
	3 6 7 8 9 0 A B C D
	3 4 5 6 7 6 E F G H
TIPO DE MUITA GENIA	
2 3 4 NO APLICA MUI	JLTA GENERAL
UTILIZACIÓN DE BIENES DE PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PE	ORRECTIVA STEEN ONE MEDIDA CORRECTIVA
AMONESTACIÓN AMONESTACIÓN	DISOLUCIÓN DE RELINIÓN DA ACTIVIDAD
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE E	CESOS VERBAL INMEDIATO
SAUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMI	RECURSO DE APELACIONA
Grapelidos y Nombra	TOUND COM AND
ad Charles y Nombres 9. DATO DEL FUNC ONAR	RODEPOLICIAN TO CCC.JA
Elfuncionario III A P - FOIC 34 Sunafra	ante o Caco
ender documento público, consigne una faissead o calle parcial o totalmente la variada de consigne una faissead o calle parcial o totalmente la variada de consigne una faissead o calle parcial o totalmente la variada de consigne una faissea de consigne de co	tir por acto que debalejecutar en el tra
a: Elfancionatione pulls but rechts directs o indirectamente dinero o dédivas pare estardar u orilitamente documento público, consigne uma falsadad o calle parcial o totalmente la verdud, international de consideradar u orilitamente público. Arimismo, el que ofteca dinero u otro utilidad al servidor público incumirá sin la publico incumirá en la sarcia de la sarcia del sarcia de la sarcia del sarcia de la	if por acto que debajecturar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al la sanción prevista ne el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológico en CASO De
	No. C.C.
11, OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA BOLLEGA	Teléfono/Celular
11: OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA N	JACIONAL
	HUELLA NOICE DERECHO
	NACELANDICE DERECHO
FIRMA POLICÍA	OD DEL
FIRMA POLITA	FIRMA ENTREVISTADO
FIRMA POLICÍA	D DEL JURA









INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-393 NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-076356

INFRACTOR: FRANKLIN CHACON SANCHEZ, CE: 13.719.498 **LUGAR DE LOS HECHOS**: CALLE 34 CON CARRERA 43

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-022488 dentro del expediente 08-001-6-2018-19667.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 10 de enero de 2019, a las 16:05 P.M. el patrullero de la Policía Nacional MAURICIO ANDRES HENRIQUEZ OYOLA, identificado con la placa policial No 108268 impuso Orden de comparendo No 8-1-076356 al Señor FRANKLIN CHAON SANCHEZ, identificado con la C.E 13.719.498, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "Ocupo el espacio publico en violación a las normas vigentes", Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 25 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-19-017359, la Policía Nacional remitió a la Inspección 25 de Policia Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-076356.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO



NIT No. 890.102.018-1 Calle 34 No. 43 ... 31 · barranquilla.gov.co atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia









Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...", la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 8-1-076356, ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.1

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

¹ Articulo 140 Numeral 4 Ley 1801 de 2016

CAPITAL DE VIDA NIT No. 890.102.018-1
Calle 34 No. 43 ... 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla. Colombia









Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 10 de Enero de 2019, al señor FRANKLIN CHACON SANCHEZ, identificado con la C.C. 13.719.498 y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 8-1-076356, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, o para solicitar se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco se acercó para objetar la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el



NIT No. 890.102.018-1 Calle 34 No. 43 ... 31 · barranquilla.gov.co

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia









interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor FRANKLIN CHACON SANCHEZ, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el articulo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 8-1-074660 de fecha 22 de mayo de 2018 la cual correspondió a la inspección 27 y quedó en firme la multa a través de acta fecha 6 de septiembre de 2018, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8-1-076356 es la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$165.618.00)

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8-1-076356, los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) FRANKLIN CHACON SANCHEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.13.719.498, por el comportamiento



NIT No. 890.102.018-1 Calle 34 No. 43 ... 31 · barranquilla.gov.co atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia









contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) FRANKLIN CHACON SANCHEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.13.719.498 equivalente a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$165.618.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados



NIT No. 890.102.018-1

Calle 34 No. 43 _ 31 · barranquilla.gov.co atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia









los recursos de Ley², quedando por tanto en finne esta Orden emitida por el Inspector 25 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 29 de enero de 2019.

RICARDO BURGOS GOMEZ INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia". (Subrayado fuera de texto).



NIT No. 890.102.018-1 Calle 34 No. 43 _ 31 · barranquilla.gov.co